

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibieran las cuentas del Boletín que corresponden al distrito, dependiente que se le ha de cumplir en el día de cada mes, desde pormanecer hasta el día del número siguiente.

Los señores Alcaldes de cada uno de los distritos subsanarán ordenadamente, para su satisfacción, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al mes, o a diez pesetas al trimestre, o a veinte pesetas al año, a los particulares, pidiendo al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose así como en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota que se fijó en la Censal provincial publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, treinta y cuarenta de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, consideran sin novedad en su importante cargo.

De igual beneficio disfrutaban las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 10 de marzo de 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expediera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa, y que es

indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas, no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellos legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, pueden prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1921.— Bagallal.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 8 de marzo de 1921.)

ADMINISTRACION

Sesión 1.ª - Negociado 2.º

Examinado el expediente instruido en virtud de comunicación de ese Gobierno de 12 de septiembre último, participando a este Ministerio haber desistido de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villaseán, conforme al párrafo 2.º del artículo 124 de la ley Municipal, a D. Fernando Fernández Tejerina:

Resultando que D. Justo Valbuena, D. Gregorio Fernández, D. Ve-

rancio González, D. Dimas de la Red, D. León Lismas, D. Isaac Vallejo y D. Raimundo Barreiros, vecinos de Villaseán, en instancias dirigidas a V. S., denunciaron que por el Secretario del Ayuntamiento de la mencionada población, D. Fernando Fernández Tejerina, se recargó arbitrariamente las contribuciones, los repartos de consumos, las cédulas personales, y tiene abandonados los servicios inherentes al cargo, pues la Secretaría permanece cerrada muchos días, por cuya razón interesan se deslituya al señor Fernández Tejerina de su cargo de Secretario de la citada población:

Resultando que por ese Gobierno se pasaron a informe de la Alcaldía las denuncias formuladas por don Justo Valbuena y demás señores antes citados, y se reclamó todas las antecedentes relacionados con el nombramiento del Sr. Tejerina para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villaseán:

Resultando que el Alcalde de Villaseán, al evacuar el informe pedido por ese Gobierno, manifestó que el Secretario cumple con exactitud todos los servicios que están a su cuidado, sin que las autoridades de distintos órdenes con quienes aquél se relaciona, hayan producido quejas ni reclamaciones por incumplimiento o negligencia; que al vivir a dos kilómetros de la población, es porque en ella no hay casa disponible para su habitación, pero nunca falta a las horas de oficina:

Resultando que de las certificaciones pedidas por V. S. sobre el nombramiento del Secretario señor Fernández Tejerina, aparece: que éste fué nombrado en la sesión celebrada en 20 de febrero de 1898,

por cuatro votos, absteniéndose de votar cinco Sres. Concejales; que en sesión celebrada por la citada Corporación en 25 del mismo mes y año, se procedió a nueva votación, con idéntico resultado, si bien dos Concejales no podían votar por ser parientes dentro del 4.º grado de los de los solicitantes a la plaza; que en la sesión celebrada en 5 de abril del citado año, se dió cuenta de una comunicación de ese Gobierno, en la que se trata del recurso de amparo interpuesto contra el nombramiento del Sr. Fernández Tejerina, y por el cual se informó favorablemente por esa Corporación provincial a favor del nombrado y confirmado por V. S.:

Resultando que remitido al interesado el pliego de cargos que del expediente contra él resultaban, fué contestado por aquél detalladamente, y haciendo ver que el cumplimiento de su deber era lo más acertado, y que las quejas contra é formuladas eran debidas a verganzas personales por los que no habían podido conseguir sus fines:

Resultando que el Alcalde y varios Concejales y los Presidentes de las Juntas administrativas de los diferentes pueblos que componen el término municipal de Villaseán, así como el Juez y Fiscal municipal y suplentes de dichos cargos, se dirigieron con instancia a ese Gobierno abogando la conducta y excelentes servicios prestados en los 10 años que ha desempeñado el cargo el Secretario Sr. Fernández Tejerina:

Resultando que pasado el expediente a informe de esa Comisión provincial, ésta lo emitió en 25 de febrero de 1920, en un todo favorable al Secretario, y que se remitió las denuncias formuladas contra el mismo al Ayuntamiento para que éste conociera de los hechos

expuestos y acordó lo que allí manifiesta:

Resultando que V. S., separándose de dicho informe, y en vista de los cargos graves que aparecen en el expediente, y que el nombramiento era nulo por la ley, resolvió, en 12 de septiembre siguiente, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 124 de la ley Municipal, destituir al Sr. Fernández Tejerina del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villaselán, haciendo saber al interesado que contra su providencia, y de conformidad con lo que determina el art. 15 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, no procedía otro recurso que el contencioso-administrativo, dando cuenta a la vez a este Ministerio de su resolución, de la que envió copia:

Resultando que en 20 del mismo septiembre, se reclamó el expediente a V. S., y que dió audiencia al interesado, que no habiéndola cumplido, se le reprodujo la orden en 22 de noviembre, a la vez que se le remitía una instancia de fecha 15 de este último mes, del Secretario destituido, en que pedía se le diera audiencia y se resolviera el expediente por este Ministerio, a quien correspondía, según el artículo 124 de la ley Municipal, y no a lo Contencioso, como V. S. disponía:

Resultando que en 30 de diciembre remite ese Gobierno el expediente, y habiendo dejado de acompañar la instancia que se le envió en 22 de noviembre, la devuelve en 25 de enero último, a la vez que informe que el Secretario destituido fué ya oído en el expediente de suspensión, según consta en el pliego de cargos que se halla unido al mismo:

Considerando que el conocimiento del asunto de que se trata en este expediente, es de la competencia de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 124 de la ley Municipal, y según lo declarado en diferentes Reales órdenes, y entre otras, en la de 21 de diciembre de 1905 (*Gaceta* de 6 de enero de 1904), sin que sea aplicable al caso el art. 15 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, por no proceder la separación del Secretario de acuerdo del Ayuntamiento, sino de providencia de V. S., y en virtud de facultades a éste concedidas, y por lo cual la vía gubernativa no ha terminado con dicha providencia, sino que lo será con la resolución de este Ministerio:

Considerando que si bien el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal, exige como requisito previo para la resolución de estos expedientes, que sea oído el Consejo de Estado, hoy este trámite no es de observancia forzosa, por cuanto que, según lo dispuesto en el art. 29 de

la ley de 5 de abril de 1904, sólo es preciso oír al Consejo de Estado en aquellos expedientes que lo exija esta última citada ley, pero no en aquellas otras anteriores a su fecha, en cuyos asuntos será potestativo en el Gobierno oír o no al Consejo de Estado:

Considerando que no aparecen probados de una manera fehaciente los cargos que contra el Secretario han formulado algunas autoridades del pueblo de Villaselán, y, antes por el contrario, abonan la buena conducta del mismo las autoridades todas del referido Municipio, y que esa Comisión provincial ha informado, de una manera acertada, que sobre dichas denuncias debía conocer primeramente el Ayuntamiento, al que le corresponde depositar los cargos, en primer término, como funcionario municipal que es el señor Fernández Tejerina:

Considerando que en cuanto al nombramiento de dicho Secretario, objeto fué ya de un recurso al acuerdo sobre provisión de la plaza, recurso que fué resuelto favorablemente al interesado por V. S., después de oír a esa Comisión provincial, y sin que contra dicha providencia apareciera su interposición recurso alguno, por lo que aquélla quedó firme, sin que la ley Provincial permitiera a V. S. modificar la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar la providencia de ese Gobierno que destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villaselán, a D. Fernando Fernández Tejerina, al que se le repone en el mismo, revocándose el expediente para que el Ayuntamiento conozca y resuelva acerca de las denuncias contra dicho funcionario formuladas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1921.—*Bugallal*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES

RELACION DE LOS LOCALES DESIGNADOS POR LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, PARA LAS ELECCIONES QUE TENGAN LUGAR EN EL AÑO CORRIENTE DE 1921:

Fuentes de Carbajal.—La casa de Escuela de niñas de este pueblo.

Páramo del Sil.—Distrito de Páramo del Sil: la Casa-Colegio de niños de dicho Páramo del Sil.—Distrito de Anlleres: la casa de Escuela mixta de niños y niñas del referido pueblo de Anlleres.

Ponferrada.—Distrito 1.º, Conalistorio, Sección 1.ª, Conalistorio: la

Escuela 1.ª de niños de Ponferrada; Sección 2.ª, San Agustín: la Escuela 2.ª de niños de Idem; Sección 3.ª, La Audiencia: la Escuela 1.ª de niñas de Idem.

Distrito 2.º, Columbrianos, Sección 1.ª, Columbrianos: la Escuela de Columbrianos; Sección 2.ª, Fuentesnuevas: la Escuela de Fuentesnuevas.

Distrito 3.º, Toral de Merayo, Sección 1.ª, Toral de Merayo: la Escuela de niños de Toral de Merayo; Sección 2.ª, Dehesa: la Escuela de niños de Dehesa; Sección 3.ª, Valdecañada: la Escuela de Valdecañada.

Toral de los Guzmanes.—La Escuela de niños de este pueblo.

Valdemora.—La casa de Escuela, sita en la Plaza Constitucional.

Villazala.—La casa de Escuela de dicho pueblo.

León 10 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

AGUAS TERRESTRES

Anuncio

D. Cayetano Fernández Morán, como Alcalde del lustre Ayuntamiento de Ponferrada, acude a este Gobierno civil en representación y por acuerdo del mismo, solicitando la concesión de 40 litros de agua por segundo, derivados del río Dúeza o Valdeuza, en término de Montes, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza, con destino al abastecimiento de la ciudad de Ponferrada. Presenta con la solicitud el proyecto, por duplicado, de las obras, concordantes con la nota sobre el mismo objeto publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 105, de 1.º de diciembre de 1920.

Las obras consistirán: en una presa para la retención de las aguas y una arqueta de entrada en la conducción, que se colocará ambas a unos 600 metros aguas arriba del caserío denominado «Herrería de Montes»; en la conducción y distribución, que será de tubería de hierro, desde 100 a 275 m/m de diámetro, que irá enterrada a una profundidad media de 0,80 metros, y de un depósito regulador de 4.500 metros cúbicos, que se colocará en el punto que corresponde a los 9.161 metros del origen y 1.449 metros antes del paso por el río Boeza.

La conducción va por las márgenes del río Valdeuza, cruzando varias veces este río y pasando por los caseríos de San Clemente de Valdeuza, Valdefrancon y frente a San Cosme sigue en línea próxima a la recta e cruzar el río Boeza por el puente de la carretera a Puebla de Sanabria e internándose en la población de Ponferrada por la calle de Cruz de Miranda.

Las obras afectan a los Ayuntamientos de San Esteban de Valdeuza y Ponferrada.

Soliciten también la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público que habieran de utilizarse en las obras, y la aplicación de las siguientes tarifas por consumo de agua:

TARIFAS

A) Hasta cho metros cúbicos mensuales: a razón de diez pesetas, en tanto que el número de abonados no exceda de 350.

B) Una vez que el número de abonados exceda de 350, hasta el de 650, percibirá el concesionario siete pesetas mensuales por cada uno de los ocho metros cúbicos, mínimo de agua que considerará a cada particular.

C) Cuando el número de abonados sea mayor de 650, percibirá solamente el concesionario cinco pesetas mensuales por dicha cantidad de agua.

D) Los particulares que consuman mayor cantidad de agua de los ocho metros cúbicos mensuales, pagarán, por cada metro que exceda, hasta el número de 20, cincuenta céntimos de peseta; por cada uno que exceda de los 20, hasta 40, pagarán 40 céntimos de peseta mensuales, y por cada uno que exceda de los 40 en adelante, a razón de 30 céntimos de peseta, también mensuales, siendo de cuenta de los particulares los gastos de instalación para sus fincas, desde la red general de la población.

El proyecto estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de este provincia, durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que considere oportunas el que se crea perjudicado, las cuales se admitirán durante el mismo plazo de tiempo fijado para su exposición al público. León 9 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 28 al 30 de la carretera de León a Collarzo, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, dudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado

municipal del término en que radican las obras, que es el de Matallana, en un plazo de veinte días; debiendo al Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 8 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en la carretera de León a Cabanillas, kilómetros 55 al 67, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.808,99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fuerza provisional de 290 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 30 del presente mes, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León 8 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos
Circular

La disposición especial primera de la ley de Presupuestos de 29 de abril último, suspende para todos los Ayuntamientos de España, durante su vigencia, la ejecución del artículo 5.º de la ley sustitutiva de consumos de 12 de junio de 1911, y restablece la obligación de que los exhiba el artículo 4.º de la misma Ley.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los tengan en cuenta los Ayuntamientos comprendidos en el apartado a), artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre último.

León 8 de marzo de 1921.—El

Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José María F. Laredo.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la primera y segunda Zonas de esta capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado el siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 9 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE LEÓN

Vacante en este Tribunal la plaza de Oficial 2.º de Sala, para su provisión en propiedad conforme a las disposiciones vigentes, se anuncia a concurso por término de quince días, contados desde la publicación

del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo, los que aspiren a desempeñarla, habrán de presentar en la Secretaría de esta Audiencia provincial, la correspondiente solicitud y los documentos, todo debidamente reintegrado con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, justificativos de las condiciones que para el desempeño de dicho cargo requiere el art. 26 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y los que de esta última con él guardan relación.

León 10 de marzo de 1921.—Federico Iparreguirre.—V.º B.º: Eduardo Sánchez.

RECAUDACION
DE LA
D. PUTACION PROVINCIAL
DE LEÓN

ARRIENDO
CIRCULAR

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial, respectivo a los trimestres 4.º del corriente ejercicio de 1920 a 1921 y 4.º del presupuesto extraordinario de 1919 a 20, espero marcar de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dicten las órdenes oportunas a fin de realizar inmediatamente dichos ingresos, así como de las cantidades que por referido concepto del Contingente, se hallan adeudando correspondientes a trimestres y ejercicios anterior al corriente; pues de no verificarlo, me verá en la imprescindible necesidad de emitir Comisiones de apremio contra los morosos, irrogando con ello gastos y molestias a los Ayuntamientos, que no dudo han de evitar el celo y diligencia de los señores Alcaldes.

León 8 de marzo de 1921.—El Recaudador del Contingente, Baldomero González.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Echevarría y Zurcalda, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de enero, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 39 pertenencias para la mina de hulla llamada *Concha 3.ª*, sita en el paraje «Arroyo de Orquileo y la Canalina», término de Ocejón de la Páms, Ayuntamiento de Claterra; linda al N., con «Descalido a Teja 3.ª», núm. 4.088, y «Concha», núm. 1.350; al S. y E., con terreno común, y al O., con «Descalido a Teja 2.ª», núm. 6.227.

Hacia la designación de las citadas 39 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 6.ª de la mina «Descalido a Teja 3.ª», núm. 4.088, y desde él se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; 300 al E., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 1.100 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª, y de ésta 800 al E. para llegar al punto de partida, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.795. León 19 de enero de 1921.—M. López-Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la enajenación a D. Joaquín Díez, en virtud de lo solicitado por este señor, de una parcela de terreno edificable, sobrante de alineación de la plaza de Torres de Omaña, y que deba ser agregada a la casa números 3 y 5 de la calle de Catalinas, por ser lindante con su fachada, se anuncia al público para que en plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que con arreglo a derecho se crean procedentes.

León 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, I. A. Agame.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, la alineación parcelal del camino del Parque, frente al vivero de la Jefatura de Montes, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

El expediente y el plano se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

León 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, I. A. Agame.

Alcalda constitucional de Rodiezmo

Vacante la plaza de Médico titu-

lar del primer Distrito de este Ayuntamiento, de nueva creación, para la asistencia de 55 familias pobres, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

Los aspirantes al cargo habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y reunir las demás condiciones que determinan las disposiciones vigentes; y el que resulte favorecido con la titular, tiene que fijar su residencia en el pueblo de Rodiezmo, y establecer un contrato con el Ayuntamiento, en el que conste, además de las obligaciones que le imponen la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento para el servicio benéfico municipal de los pueblos, las que tiene acordadas la Junta municipal.

Rodiezmo 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por renuncia del que la desempeña, se anuncia para proveer en propiedad, la plaza de Médico de Beneficencia municipal, por el término de treinta días, a partir desde su anuncio en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan solicitarla dentro de dicho plazo.

Es condición indispensable al residir en el Ayuntamiento, al que se le dé su provisión.

Santa Colomba de Curueño 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

JUZGADOS

Dominguez Fernández (José), de 28 años, hijo de José y de Julia, natural de Aristabara, partido de Luerca, provincia de Oviedo, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 28 de febrero de 1921.—El Juez de Instrucción, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don Eduardo Castellanos Vázquez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, a Marie, Rogello, Francisco y Emilio del Río Martínez, vecinos que fueron del pueblo de Valdada, hijos del interfecto José del Río Carbajo, ahogado en un pozo el día 9 de febrero último, y cuyos sujetos se dice se encuentran en Tres Arroyos, la primera, y los otros tres en Sagerma, de la República Argentina, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado para citaciones y procedimiento con arreglo a derecho.

Dado en Astorga a 1.º de marzo de 1921.—El Juez de Instrucción, Eduardo Castellanos.—P. H., Gerónimo Hernández.

Rodríguez Pérez (Anonio), de 20 años de edad, hijo de Leonardo y de Casilda, natural de Abadías, partido de Puebla de Tribes (Orense), soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Cistierna, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, a disposición de la Audiencia provincial de León, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resulten en sumario que se le sigue sobre infracción de la ley de Pesca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño 3 de marzo de 1921.—Pablo de Pablo.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Francisco del Río Alonso, D. Lázaro Crespo y D. Francisco Braña.—En la ciudad de León, a cuatro de febrero de mil novecientos veintuno: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia del Procurador D. Nicandro López, en nombre de D. Francisco Egulzabal, industrial y vecino de esta capital, contra don Vicente Suárez, industrial y vecino de Santullano, sobre pago de trescientas cuarenta pesetas y veinte céntimos, procedente de géneros de comercio y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Vicente Suárez, en rebeldía, al pago de trescientas cuarenta pesetas y veinte céntimos reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del

Río Alonso.—Lázaro Crespo.—Francisco Braña.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el **BOLLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a diez de febrero de mil novecientos veintuno.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: Frolán Blanco, Secretario suplente.

ANUNCIO OFICIAL

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de subalviero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a lo Real orden de 10 de abril de 1902 (*Diario Oficial* núm. 79), para proveer una vacante de subalviero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en las situaciones de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil;
- 2.º, cabos de las demás armas y cuerpos;
- 3.º, guardias civiles de 1.ª;
- 4.º, guardias civiles de 2.ª;
- 5.º y último, sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

El agregado disfrutará una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrán el sueldo para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 35 años, y al cumplirse cesará en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepta las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad con ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, fillado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. número 128), y el que dispone el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los desiertos penales.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de copa de visera recta, con las iniciales P. M., entrelazadas, y una gorra de plum, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Comandante General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 4 de marzo de 1921.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento del 29 de octubre de 1920, a los once del día 18 del actual, se procederá a la venta, por esta Compañía, en pública y primera subasta, en las estaciones de destino, de las expediciones siguientes, por no haberse presentado los consignatarios a retirarse, cuya venta se hará separadamente por cada partida:

8.146, p. v., de Sevilla para Santibáñez, de dos cajas de aceitunas, peso 65 kilos, fecha de 6 de febrero último.

6.153, p. v., de Gijón para Santibáñez, una caja de aguardiente, peso 25 kilos, fecha 16 id. id.

León 9 de marzo de 1921.—El Inspector principal de la Explotación, Ciríaco Martín.

SOCIEDAD ANONIMA

«LEON INDUSTRIAL»

Se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del mes corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en León.

León 10 de marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, Federico de Ugalde.

Imprenta de la Diputación provincial.